

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0580-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios, y;

ONSIDERANDO:

Que el Vicerrector Académico, mediante Oficio N° 0384-2018-UNHEVAL-VRAcad, de fecha 20.DIC.2018, remite para su aprobación las directivas, que se detallan a en la parte resolutive;

Que en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, habiéndose remitido a cada consejero a sus correos electrónico las propuestas de las directivas y no habiendo observaciones, el pleno acordó aprobar las siguientes DIRECTIVAS, propuestos por el Vicerrector Académico, y que rigen a partir del año académico 2019, como sigue:

1. **DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N° 30220: IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA**, que tiene alcance para los estudiantes que ingresaron a partir del año 2015 y egresarán a partir del año 2019 y que en sus planes de estudio no se encuentra incluido la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa: quechua o aimara.
2. **DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N° 30220: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, que tiene por objetivo establecer las disposiciones y procedimientos aplicables para la obtención del grado académico de Bachiller concordante con la Ley Universitaria N° 30220.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 112-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1°. **APROBAR** las siguientes DIRECTIVAS, propuestos por el Vicerrector Académico, y que rigen a partir del año académico 2019, como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

a. **DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N° 30220: IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA**, que tiene alcance para los estudiantes que ingresaron a partir del año 2015 y egresarán a partir del año 2019 y que en sus planes de estudio no se encuentra incluido la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa: quechua o aimara.

b. **DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N° 30220: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, que tiene por objetivo establecer las disposiciones y procedimientos aplicables para la obtención del grado académico de Bachiller concordante con la Ley Universitaria N° 30220.

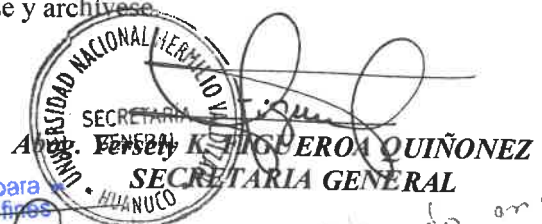
2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones complementarias.

3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. **Renaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



ANDRÉS **Versely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad VRInv.  
AL OCI Transparencia  
DCalidad DAySA  
Facultades (14)  
Archivo

que transcribe a CD para  
monitoreo y demás fines  
Firma: Versely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Publicado en el  
Portal Univ.  
21/02/19



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N°30220: IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA**

**Descripción**

La presente directiva, norma el cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220 sobre conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o nativo de preferencia el quechua o aimara, para todos los estudiantes que ingresaron a partir del año 2015, y que egresarán a partir del año 2019, en cuyos planes de estudio no esté incluido el idioma extranjero o nativo.

**Base legal**

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

**Alcance**

La presente directiva tiene alcance para los estudiantes que ingresaron a partir del año 2015 y egresarán a partir del año de 2019 y que en sus planes de estudio no se encuentra incluido la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa: quechua o aimara.

**Artículo 1°.** Los estudiantes que ingresaron a la universidad, por cualquier modalidad, a partir del año 2015 y que egresarán a partir del año 2019, por razones de no inclusión del idioma extranjero o lengua nativa en sus planes de estudios deberán:

- a) Evidenciar con un certificado o documento análogo procedente de una institución de prestigio que cuente con aprobación de su funcionamiento de las instancias pertinentes los estudios del idioma extranjero inglés o lengua nativa quechua y/o aimara.





- b) Solicitarán, ante el Decano, el examen de Suficiencia del Idioma Extranjero o nativo.
- c) El Consejo de Facultad designa la Comisión de Evaluación del Idioma Extranjero o Nativo, conformada por 3 docentes principales: presidente, secretario y miembro.
- d) El presidente de la comisión consignará la calificación obtenida en el Sistema de Registro Central.
- e) Se emitirá una constancia de aprobación de Idioma Extranjero Inglés o Lengua Nativa Quechua o Aimara por parte de la unidad de Registro Central, dicha constancia formará parte del expediente para gestionar la obtención del Grado Académico de Bachiller.

**Artículo 2°.** Los ingresantes del año 2015, que se encuentren en condición de egresar el presente año 2019 y no evidencian lo señalado en el inciso a) de la presente directiva, se acogerán por única vez a lo establecido en el inciso b).

**Artículo 3°.** Todos los estudiantes que a la fecha de aprobación de la presente directiva no hayan estudiado el idioma extranjero o nativo, deberán hacerlo obligatoriamente en el año 2019.

**Artículo 4°.** Las carreras profesionales cuyos planes de estudio no establecen la enseñanza y aprendizaje del idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, sea quechua o aimara; están obligados a incorporarlos.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



DIRECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO  
ACADEMICO DE BACHILLER  
SEGÚN LEY UNIVERSITARIA N°30220: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivo

Establecer las disposiciones y procedimientos aplicables para la obtención del Grado Académico de Bachiller concordante con la Ley Universitaria N° 30220.

1.2 Finalidad

Implementar normas y procedimientos que regulan la obtención del Grado Académico de Bachiller a nombre de la Nación en la UNHEVAL.

1.3 Marco Legal

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio

1.4 Alcance

La presente directiva tiene a su alcance a los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento Académico, Docentes y estudiantes matriculados en el último año de estudios que ingresaron a partir del año 2015 por las diferentes modalidades y egresarán a partir del año 2019 de todas las carreras profesionales.

II. ASPECTOS NORMATIVOS

**Artículo 1°.** Los estudiantes que ingresaron a la UNHEVAL a partir del año académico 2015, con la vigencia de la actual Ley Universitaria N° 30220, podrán acceder a obtener el Grado Académico de Bachiller después de haber aprobado



en forma satisfactoria los estudios profesionales de pregrado que incluyen, las prácticas preprofesionales o internado según corresponda de acuerdo al plan de estudios de cada Escuela Profesional y que cumplan con el requisito de sustentación y aprobación con Trabajo de Investigación.

**Artículo 2°.** Los estudiantes que durante su formación no lograron obtener como producto, un Trabajo de Investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller desarrollarán un Taller de Elaboración de un Trabajo de Investigación (TETI).

**Artículo 3°.** El TETI consiste en la construcción de un producto investigativo con soporte metodológico: ensayo, monografía, artículo académico, tesina y proyecto de tesis, cuyo aspecto estructural será incluido en los anexos correspondientes de la presente directiva.

**Artículo 4°.** El TETI se desarrollará en dos momentos: marzo y agosto. Su implementación estará bajo responsabilidad del Director del Departamento Académico.

**Artículo 5°.** El desarrollo del TETI se sujetará a la siguiente programación.

<b>Programación Académica del Taller de Elaboración de un Trabajo de Investigación (TETI).</b>			
<b>Semanas</b>	<b>Horas</b>	<b>Mes</b>	
1	10	Marzo	Cada sesión de taller será de 3 horas de 45 minutos cada una, 3 veces a la semana
2	10		
3	10		
4	10		
5	10	Agosto	
6	10		
7	10		
8	10		
<b>Total</b>	<b>80</b>		

### III. ASPECTOS DE IMPLEMENTACIÓN

**Artículo 6°.** La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remitirá a las Direcciones de los Departamentos Académicos la relación de estudiantes a matricularse en el último año de estudios, la última semana de febrero.

**Artículo 7°.** Los Directores de los Departamentos Académicos distribuirán el total de estudiantes en equipos de 3, hasta un máximo de 18 estudiantes por cada docente del TETI.

**Artículo 8°.** Los docentes del TETI desarrollarán el asesoramiento personalizado según la programación académica y el horario establecido por el Director del Departamento Académico. Los productos mencionados en el Art. 3° serán presentados: marzo 50% de avance y agosto al 100%.

**Artículo 9°.** Finalizado satisfactoriamente el TETI, los estudiantes solicitarán ante el Decano la designación, mediante resolución, del docente asesor del Trabajo de Investigación al docente del TETI; así como la designación del Jurado de Sustentación del Trabajo de Investigación.

**Artículo 10°.** La sustentación de los Trabajos de Investigación será de manera improrrogable entre la segunda y tercera semana del mes de diciembre, bajo responsabilidad de los Decanos de Facultades.

**Artículo 11°.** Para el trámite administrativo, los Decanos de las Facultades se ceñirán a lo siguiente:

- a) Emisión de la resolución designando al docente asesor y jurado del Trabajo de Investigación en un máximo de 3 días, contados a partir de la presentación de la solicitud de los estudiantes, distribuyendo a los interesados en el mismo plazo.
- b) Los miembros del jurado del Trabajo de Investigación emitirán su informe máximo en 3 días contados a partir de la recepción de la resolución.



- c) Los estudiantes con informe favorable de los miembros del jurado solicitarán fecha y hora de sustentación, ante el decano, quien emitirá la resolución correspondiente para la sustentación del Trabajo de Investigación.
- d) Concluida la sustentación del Trabajo de Investigación el jurado entregará obligatoriamente, un acta original a cada estudiante.
- e) Los estudiantes que desapruedan volverán a realizar el procedimiento para la sustentación a partir del mes de marzo del año siguiente.

**Artículo 12°.** Los estudiantes que aprueben la sustentación del Trabajo de Investigación podrán iniciar el trámite de la obtención del Grado Académico de Bachiller con el acta de aprobación correspondiente.

**Artículo 13°.** Los casos no previstos o que contravengan a la presente serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

Huánuco, enero del 2019

